

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el número de casillas especiales a instalarse durante la jornada electoral el siete de julio de dos mil trece, así como el número de boletas electorales que para la elección de Diputadas y Diputados se distribuirán en las mismas.

Antecedentes:

1. El siete de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil trece, en el que se renovarían el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman el Estado.
2. En el periodo comprendido del veintiocho de enero al primero de febrero del dos mil trece, se instalaron los Consejos Distritales Electorales, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales.
3. Del diez de febrero al diez de marzo del año actual, la autoridad administrativa electoral, por conducto de los Coordinadores Distritales de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, adscritos a los Consejos Distritales Electorales, recorrieron las secciones de sus respectivos municipios con el propósito de localizar los lugares donde se habrán de instalar las casillas electorales que cumplan con los requisitos previstos en la legislación electoral.
4. El dieciséis de marzo del año en curso, los Coordinadores Distritales de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, adscritos a los Consejos Distritales Electorales, de conformidad con lo previsto en el objetivo estratégico “Organizar Procesos Electorales confiables y transparentes” de las Políticas y Programas Generales del Instituto Electoral

del Estado de Zacatecas para el año dos mil trece, presentaron a los Consejos Distritales Electorales, la propuesta del número, tipo y ubicación de casillas en su adscripción, con el objeto de examinar que los lugares propuestos cumplan con los requisitos que señala la normatividad electoral.

5. El veintiuno de marzo del dos mil trece, en sesión ordinaria los Consejos Municipales Electorales en ejercicio de la atribución prevista por el artículo 53, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, conocieron y opinaron sobre las propuestas formuladas por los Consejos Distritales Electorales correspondientes, sobre el número, tipo y ubicación de las casillas, que habrán de instalarse el día de la jornada electoral.
6. El veinticinco de marzo del año en curso, los Consejos Distritales Electorales, aprobaron la lista que contiene la propuesta del número, tipo y ubicación de las casillas distritales que habrán de instalarse el día de la jornada electoral, entre otras, las casillas especiales previstas por los artículos 152, numeral 1, fracción III y 153 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
7. El dieciocho de abril de la presente anualidad, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, en reunión de trabajo aprobó el número de casillas especiales a instalarse durante la jornada electoral, así como el número de boletas correspondientes.
8. El dos de mayo del año en curso, el Consejo Distrital XII, con cabecera en Río Grande y el Consejo Distrital XVII, con cabecera en Juan Aldama, aprobaron la reubicación de las casillas especiales a instalarse en sus respectivos distritos.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política

del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 253, 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como fines de la autoridad administrativa electoral, los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia

Cuarto.- Que en términos de lo señalado en los artículos 5, fracción XIV, 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Quinto.- Que el artículo 23, fracciones I, V, XV y XXIX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como atribuciones de este órgano colegiado, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; publicar el número, tipo y ubicación de las casillas que se instalarán en cada sección electoral, así como la integración de sus mesas directivas, una vez que se reciba la información de los Consejos Distritales Electorales; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los Consejos Distritales Electorales, tienen entre sus atribuciones la de hacer cumplir las disposiciones de la Constitución y de las leyes de la materia, así como los acuerdos del Consejo General, y de los demás órganos electorales competentes; determinar el número, tipo, ubicación e integración de las mesas directivas de casillas, con los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Electoral.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, son atribuciones de

los Consejos Municipales Electorales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; conocer y opinar respecto de la propuesta del Consejo Distrital correspondiente, sobre el número, tipo y ubicación de las mesas directivas, que habrán de instalarse el día de la jornada electoral.

Octavo.- Que en términos del artículo 152, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, las casillas se clasifican en básicas, contiguas, especiales y extraordinarias. Las casillas especiales, son aquellas que se instalan para recibir el voto de los electores del Estado que se encuentren en tránsito fuera de su distrito o municipio.

Noveno.- Que de conformidad con el artículo 154 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los inmuebles en donde se ubiquen las casillas deberán reunir los requisitos siguientes: fácil y libre acceso para los electores; asegure la instalación de mamparas que garanticen el secreto en la emisión del sufragio; no ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, candidatas o candidatos registrados en la elección que ha de celebrarse o de dirigentes de partidos políticos o representantes de éstos ante los Consejos General, Distrital o Municipal del Instituto Electoral; no ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto religioso ni locales de partidos políticos; no ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares. Asimismo, para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos de fácil y libre acceso para los electores y de asegurar la instalación de mamparas que garanticen el secreto en la emisión del sufragio, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

Décimo.- Que el artículo 199 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que en las casillas especiales se recibirá la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su municipio, pero dentro de su distrito y podrán votar por Diputados por ambos principios; así mismo, las

personas que se encuentren fuera de su respectivo municipio y distrito, podrán votar por Diputados por el principio de representación proporcional.

Décimo primero.- Que los Consejos Municipales Electorales, conocieron y opinaron respecto de las propuestas formuladas por sus correspondientes Consejos Distritales, acerca de la instalación de casillas para el día de la jornada electoral. Asimismo, los Consejos Distritales conocieron y aprobaron la lista que contiene las propuestas de ubicación y número de las casillas.

Para determinar el número de casillas especiales se tomó como referencia la experiencia de procesos electorales anteriores, los cuales arrojan como cifra suficiente la instalación de dieciocho casillas especiales; una por cada distrito uninominal.

Décimo segundo.- Que de conformidad con el artículo 150, numeral 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado podrá acordar la instalación de casillas especiales en las secciones que determine en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional y a sus características geográficas y demográficas.

Bajo estos términos, se propone la instalación de dieciocho casillas especiales, una por cada distrito electoral uninominal, con la ubicación siguiente:

No.	Dto.	Municipio	Sección n	Tipo Sección		DOMICILIO DE SECCIONES CON CASILLA ESPECIAL
				Ur	Ru	
1	I	ZACATECAS	1792	X		PRESIDENCIA MUNICIPAL, CALZADA HÉROES DE CHAPULTEPEC No. 1110 , COLONIA CENTRO, ZACATECAS, C.P. 98040 CARRETERA NORTE A UN COSTADO DEL CENTRO DE SALUD, ENTRE CALLES DIVISIÓN DEL NORTE Y TUXPAN.
2	II	ZACATECAS	1815	X		CASA MUNICIPAL DE CULTURA, AVENIDA INDEPENDENCIA No. 1, COLONIA CENTRO,

					ZACATECAS C.P. 98000 FRENTE A JARDIN INDEPENDENCIA.
3	III	CALERA	50	X	PRESIDENCIA MUNICIPAL, ENTRADA AL REGISTRO CIVIL, CALLE TRÁNSITO S/N, CENTRO, CALERA DE VÍCTOR ROSALES C.P. 98500 ENTRE CALLE OCAMPO Y CALLE MORELOS FRENTE AL JARDÍN PRINCIPAL.
4	IV	GUADALUPE	470	X	C.E.C.A.T.I. # 130, CALZADA REVOLUCIÓN MEXICANA S/N, COLONIA ÁFRICA, GUADALUPE, C.P. 98615 A UN COSTADO DE LA GASOLINERA.
5	V	GUADALUPE	505	X	JARDÍN DE NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC, CALLE INDEPENDENCIA No. 7, GUADALUPE C.P. 98600, A UN COSTADO DEL CONVENTO.
6	VI	OJOCALIENTE	1039	X	ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL IGNACIO ZARAGOZA, AVENIDA CARTERO No. 1-A, COLONIA LUIS REYES, OJOCALIENTE, C.P. 98700 FRENTE A LA FABRICA DEL FUERTE.
7	VII	JEREZ	634	X	PÓRTICO DEL TEATRO HINOJOSA, CALLE DEL RELOJ S/N, COLONIA CENTRO, JEREZ DE GARCÍA SALINAS, C.P. 99301 FRENTE A JARDÍN HIDALGO.
8	VIII	FRESNILLO	189	X	CENTRAL DE AUTOBUSES (PORCHE DE LA CENTRAL), CALLE DURANGO No. 402 COLONIA CENTRO FRESNILLO C.P. 99054 ENTRE CALLE EBANO Y PASEO DEL MINERAL
9	IX	LORETO	768	X	AUDITORIO MUNICIPAL, HERÓICO COLEGIO MILITAR No. 406, C.P. 98800, A UN COSTADO DE LA PRESIDENCIA.
10	X	VILLANUEVA	1715	X	PORTALES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, AVENIDA HIDALGO No. 5, COLONIA CENTRO, VILLANUEVA C.P. 99500 ENTRE LAS CALLES LEONA VICARIO Y MATAMOROS.
11	XI	FRESNILLO	183	X	PÓRTICO TEATRO GONZÁLEZ ECHEVERRÍA, CALLE ALLENDE S/N, COLONIA CENTRO, FRESNILLO, C.P. 99000 FRENTE AL JARDÍN OBELISCO.
12	XII	RÍO GRANDE	1207	X	CALLE CONSTITUCIÓN No. 7, COL. CENTRO, RÍO GRANDE, ZAC. C.P. 98420 "PASAJE BADILLO".
13	XIII	PINOS	1095	X	PÓRTICO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PLAZA PRINCIPAL S/N, LADO ORIENTE, COLONIA CENTRO, PINOS C.P. 98920

14	XIV	JUCHIPILA	742	X	PORTALES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CALLE MIXTÓN S/N, COLONIA CENTRO, JUCHIPILA, C.P. 99960, FRENTE A LA PLAZA MUNICIPAL.
15	XV	TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN	1497	X	COCHERA DE LA SR. ALICIA MAGALLANES MALDONADO, CALLE FRANCISCO GARCÍA SALINAS No. 66-A, BARRIO SAN JOSÉ, TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, C.P. 99700, A UN COSTADO DEL XALOCO.
16	XVI	SOMBRERETE	1299	X	LOS PORTALES, AVENIDA HIDALGO S/N, COLONIA CENTRO, SOMBRERETE, C.P. 99100 FRENTE A LA PARROQUIA.
17	XVII	JUAN ALDAMA	726	X	JARDÍN DE NIÑOS VICENTE GUERRERO, CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES No. 23, COL. CENTRO, JUAN ALDAMA, ZAC. C.P. 98300, FRENTE A LA PLAZA PRINCIPAL.
18	XVIII	CONCEPCIÓN DEL ORO	75	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, JOSÉ MARÍA DE LA PAZ ZAMARRÓN, CALLE GUDALUPE VICTORIA ESQUINA GONZÁLEZ ORTEGA, COLONIA CENTRO CONCEPCIÓN DEL ORO C.P. 98200 EXTERIOR DEL MERCADO FRENTE AL HOTEL RÍOS.

Décimo tercero.- Que en términos del artículo 171 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral integrará los paquetes electorales que contendrán las boletas, útiles, materiales y copia de las acreditaciones de los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante la mesa directiva de casilla, así como una relación de los representantes generales.

Décimo cuarto.- Que el artículo 175, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que se hará entrega a las y los Presidentes de las mesas directivas de las casillas especiales de la documentación, útiles y materiales electorales, con excepción de la lista nominal de electores. En lugar de ésta se recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentre inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar y los formatos

especiales para anotar los datos de los electores que por estar transitoriamente fuera de su distrito o municipio, voten en la casilla especial.

Décimo quinto.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 175, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y en atención a la experiencia operativa de procesos electorales anteriores, se dotarán con trescientas boletas electorales, para la elección de Diputadas y Diputados en cada una de las dieciocho casillas especiales a instalarse el día de la jornada electoral.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 5, fracciones XIV y XXIII, 150, numeral 4, 152, numeral 1, fracción III, 154, 171, 175, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, 19, 23, fracciones I, V, XV, XXIX, 50, fracciones I y II, 53, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la instalación de dieciocho casillas especiales a instalarse el día de la jornada electoral en el proceso electoral ordinario dos mil trece, que corresponderá a una casilla por cada Distrito Electoral Uninominal en el Estado.

SEGUNDO. Se aprueba dotar de trescientas boletas electorales, para la elección de Diputadas y Diputados en cada una de las dieciocho casillas especiales a instalarse el día de la jornada electoral.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a Derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a ocho de mayo del dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo